



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 653
RADICADO N°. 2022-00106-00

El abogado Andrés López González, quien a su vez actúa como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A., Nit. 90.903.938-8 atendiendo los endosos en procuración de los títulos valores presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra el señor OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, C.C. 8.161.469, pretendiendo el cobro de los siguientes pagarés:

- a.-) Pagaré sin número, creado el 27 de enero de 2015.
- b.-) Pagaré sin número, creado el 22 de diciembre de 2015.
- c.-) Pagaré sin número, creado el 20 de abril de 2017.
- d.-) Pagaré No. 190098643, por la suma de \$88.556.852.
- e.-) Pagaré No. 190098644, por la suma de \$53.681.394

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 90.903.938-8, a través del endosatario para el cobro y en contra de OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, C.C. 8.161.469, por las siguientes sumas de dinero:

- a.-) PAGARÉSIN NÚMERO, otorgado el 27 de enero de 2015: por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.468.194,00)M , más los intereses de mora, desde el 4 de febrero de 2022 y hasta la fecha de pago, a la tasa

máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

b.-) PAGARÉ SIN NÚMERO, otorgado el 22 de diciembre de 2015, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.533.768,00) como capital, más los intereses de mora a partir del 4 de febrero de 2022, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

c.-) PAGARÉ SIN NÚMERO, otorgado el 20 de abril de 2017, por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$26.844.452,00), como capital más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2022, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

d.-) PAGARÉ No. 190098643, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$88.556.852,00), como capital más los intereses de mora, a partir del 20 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

e.-) PAGARÉ No. 190098644 por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$53.681.394,00) como capital más los intereses de mora, desde el 5 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole

saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio

Cuarto: Se le reconoce personería para representar a Bancolombia S.A., en este proceso al endosatario para el cobro, ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLZ, con T. P. No. 49875 del C. S. J., para representar a la demandante, acorde con el endoso realizado a él como costa en cada título que se verifica en el consecutivo 02, a partir del folio 27 y siguientes del exp. Digital.

Quinto: Téngase como abogada sustituta a FANNY YANEHT MARROQUÍN OSPINA, con T.P. No. 206.547 del C.S.J, según lo expresa el endosatario para el cobro en el folio 5 de la demanda, cons. 02, con la advertencia de que no podrán actuar los dos apoderados simultáneamente como lo expresa el inciso tercero del art. 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18789a29236bb3a12c0c2f62adad94e57830f0e48109a60a95f663146f7cf98a**

Documento generado en 26/04/2022 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>